



## Consejo Económico y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.4  
18 de marzo de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 7 del programa

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION  
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA  
O A OCUPACION EXTRANJERA

Arabia Saudita\*, Argelia, Bahrein\*, Bangladesh, China, Cuba, Egipto,  
Indonesia, Jordania\*, Malasia, Marruecos\*, Omán\*, Pakistán, Qatar\*,  
Túnez\* y Yemen\*: proyecto de resolución

1997/... Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación, así como en el respeto escrupuloso del principio de abstenerse en las relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo estipulado en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Inspirada en las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/29) aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y en particular en los párrafos 2 y 3 de la parte I relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en especial de los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963), de 11 de diciembre de 1963, y 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965, en las que se afirmó la interpretación del principio de libre determinación tal como figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia externa y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente en las resoluciones de la Asamblea ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto, incluida la última, resolución 1996/5 de 11 de abril de 1996,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que, se han presentado al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de

los Pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho de libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es un jus cogens en el derecho internacional,

Recordando que la ocupación extranjera por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un obstáculo y una violación grave de los derechos humanos según el párrafo 30 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974,

Acogiendo con agrado la Declaración y Principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional firmada por el Gobierno de Israel y por la Organización de Liberación de Palestina en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, y los acuerdos siguientes que tiene por objeto permitir que el pueblo palestino logre sus derechos nacionales y, principalmente, su derecho a la libre determinación, sin intervención externa,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia externa;

2. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional y a que se retire de los territorios palestinos, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de modo que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia distribución posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 54º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 54º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad, la situación de la Palestina ocupada.

-----